



**INVITACIÓN A LA TERCERA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE
CARGOS ETNOEDUCADORES DENTRO DEL CONCURSO DOCENTE Y
DIRECTIVO DE LA CONVOCATORIA EFECTUADA MEDIANTE DECRETO
No.185 DEL 30 DE ENERO DE 2006**

DE: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

PARA: ASPIRANTES PERTENECIENTES AL LISTADO DE ELEGIBLES ADOPTADO MEDIANTE DECRETOS Nros.1029 de 2009 y 1112 de 2009, EXPEDIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO DENTRO DE LA CONVOCATORIA EFECTUADA MEDIANTE DECRETO No.185 DEL 30 DE ENERO DE 2006.

ASUNTO: CITACION A LOS ASPIRANTES DEL LISTADO DE ELEGIBLES DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO ADOPTADO DENTRO DE LA CONVOCATORIA EFECTUADA MEDIANTE DECRETO No.185 DEL 30 DE ENERO DE 2006, PARA QUE ASISTAN A LA TERCERA AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA REALIZAR EL NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.

CONSIDERANDO

Que acorde con lo consagrado en el artículo 125 de la constitución de 1991, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones consagradas en el mismo artículo, por lo tanto, a la luz de la carta magna, el sistema de carrera se fundamenta en la observancia de principios tales como: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la ley 715 de 2001, en su artículo 5° determina las competencias de la Nación relacionadas con la prestación del servicio educativo y entre ellas está la mencionada en su numeral 5.7, esto es, reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente.

Que la ley 715 de 2001, en el artículo 6° consagra las competencias del departamento en el sector de la educación y en su numeral 6.2.3 se establece la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.

Que mediante los Decretos No. 3323 de 2005 y 140 de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 1278 de 2002, el Gobierno Nacional reglamentó



el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente.

Que mediante decreto No.185 del 30 de enero de 2006, expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño, se convocó a concurso público de méritos para la selección de Directivos docentes y Docentes etnoeducadores afrocolombianos y raizales, en el Departamento de Nariño.

Que mediante el decreto 567 del 12 de abril de 2007, se dispuso aplazar transitoriamente el concurso anteriormente citado. Posterior a ello se expidió el decreto 893 del 10 de septiembre de 2009, por medio del cual se da continuidad al citado concurso.

Que mediante decreto 908 del 17 de septiembre de 2009, se publica el listado de aspirantes admitidos y no admitidos al proceso de entrevista y se fijan criterios para su realización, acto administrativo que fuera modificado parcialmente por el decreto 962 del 13 de octubre de la misma anualidad.

Que mediante decreto 966 del 16 de octubre de 2009, se adicionó el número de aspirantes citados a entrevista en el decreto 962 del 13 de octubre de 2009. Posterior a ello se expidieron los decretos 976 del 19 de octubre de 2009, 977 y 977A, del 20 de octubre de 2009, por medio de los cuales se fijaron criterios y fechas para aplicar las entrevistas.

Que mediante decreto 994 del 29 de octubre de 2009, se publicaron los resultados finales del conjunto de las pruebas dentro del concurso que se viene aludiendo.

Que mediante decreto 1028 del 05 de noviembre de 2009, se modifica el artículo 9 del decreto 893 del 10 de septiembre de 2009, en el sentido de fijar criterios y competencia para resolver las reclamaciones al listado de elegibles y se fijan las fechas para ello. Habiendo definido lo anterior se expide el decreto 1029 del 05 de noviembre de 2009, por medio del cual se adopta la lista de elegibles dentro del concurso público de méritos referido, acto administrativo este que fue objeto de reclamaciones, las cuales fueron resueltas por la Universidad Pedagógica Nacional, conforme a los parámetros establecidos dentro del artículo 9° del decreto 893 del 10 de septiembre de 2009 y en el artículo 1° del decreto 1028 del 05 de noviembre de 2009. La anterior situación conllevó a expedir el decreto No.1112 del 30 de noviembre de 2009, por medio del cual se modificó el listado de elegibles adoptado inicialmente.

Que mediante decreto 867 del 28 de julio de 2010, se publicaron las vacantes a proveer con el personal del listado de elegibles producto de la convocatoria efectuada mediante decreto No.185 del 30 de enero de 2006, se fijó fecha para la celebración de la audiencia pública de selección de establecimiento educativo; se establecieron criterios para el desarrollo de la audiencia de escogencia de cargos, se fijan términos para allegar el aval de reconocimiento cultural y se establecieron disposiciones para el nombramiento en período de prueba.



Que el día 19 de agosto de 2010, se llevó a cabo audiencia pública en la cual el personal de elegibles asistente a la misma seleccionó establecimiento educativo en estricto orden de mérito y a los elegibles no asistentes se les asignó establecimiento educativo acorde con los criterios establecidos para tal fin en el decreto 867 del 28 de julio de 2010.

Que habiendo culminado la etapa de nombramientos en período de prueba y posesión de los elegibles que acreditaron todos los requisitos exigidos, se procedió a realizar el estudio de la situación administrativa de los elegibles a quienes no les fue otorgado el aval por parte de los Consejos Comunitarios, como parte del mismo se allegó por cuenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil el concepto 02-029149 del 03 de noviembre de 2010, mediante el cual se absuelve la consulta elevada al respecto por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y en el cual se dijo entre otros argumentos lo siguiente:

“Por tanto, y tal como lo señaló el Ministerio de Educación Nacional en Concepto dirigido a la Secretaría de Educación de Nariño el 19 de enero del presente año, la entidad territorial deberá proceder, en estricto orden de mérito, al nombramiento en período de prueba de los elegibles que no recibieron el aval de los Consejos Comunitarios, en los establecimientos educativos estatales que correspondan a población estudiantil afrodescendientes (sic) pero que no estén ubicados en territorios colectivos”

Según lo referido por el Ministerio de Educación Nacional, en el concepto citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se tiene que:

“Los territorios colectivos son territorios titulados a las comunidades afrocolombianas, principalmente en el área del Pacífico. Se adjudicaron para el desarrollo de proyectos productivos y constituyen un mecanismo o figura política, que permite a las comunidades de color la organización de formas asociativas comunitarias o asociaciones empresariales, tendientes al aprovechamiento sostenible de los recursos del territorio y a una participación equitativa de todos sus miembros. Como su nombre lo indica tienen límites y el artículo 17 se refiere a las vacantes definitivas de establecimientos educativos estatales ubicados dentro de dichos límites.

Como se puede observar, le corresponde a la Secretaría de Educación precisar los establecimientos educativos y sedes que se encuentran dentro de los límites de dichos territorios colectivos, con el fin de adelantar con ellos el trámite señalado en la mencionada norma”

En todos aquellos establecimientos educativos estatales que correspondan a población estudiantil afrodescendiente, pero que no estén ubicados en territorios colectivos, la entidad territorial deberá proceder, en estricto orden, al nombramiento en período de prueba de aquellos etnoeducadores miembros de las listas de elegibles que quedaron vigentes, por no recibir el aval de los consejos comunitarios”.

Que acorde con los parámetros expuestos en los conceptos en cita y en aras a establecer cuáles de los establecimientos educativos seleccionados o asignados a los elegibles, a quienes no les fue otorgado el aval por parte de los Consejos Comunitarios, pertenecen o no a los territorios colectivos, la Secretaría de Educación Departamental solicitó dicha información al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, entidad ésta, que mediante oficio 20102135123 radicado en este despacho bajo el número 143491 del 27 de diciembre de 2010,



remitió 41 títulos colectivos expedidos en el Departamento de Nariño, actos administrativos éstos a partir de los cuales se puede evidenciar que veredas pertenecen a los consejos comunitarios y por ende a los territorios colectivos adjudicados a los mismos.

Que habiendo revisado los actos administrativos de adjudicación de tierras de las comunidades negras, remitidos por el “INCODER”, se logro determinar cuáles establecimientos educativos seleccionados o asignados al personal de elegibles hacían parte de los territorios colectivos de los municipios en donde se encontraban ubicados dichos establecimientos educativos, razón por la cual y dependiendo si hace parte de territorio colectivo o no se exigirá el aval o se nombrará en forma directa, criterios bajo los cuales se llevó a cabo la segunda audiencia pública dentro del presente concurso, el día 09 de febrero de 2011.

Que habiendo celebrado las audiencias antes referidas quedaron en listado de elegibles los aspirantes a rectores, TARAPUES FRANCISCO GUILLERMO, identificado con cédula de ciudadanía No.12985950 y TORO OSCAR ERDULFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87571758, para proceder a realizar los nombramientos en período de prueba del personal de elegibles aquí citados y de llevar a buen término el concurso aquí aludido, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, procede a citar y fijar fecha y hora de audiencia para la selección del establecimiento educativo del departamento de Nariño, reiterando que con ello, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño da pleno cumplimiento a las etapas que como administración le corresponde adelantar y desarrollar.

En virtud de lo anterior, la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño,

ESTABLECE:

1. CITACIÓN, LUGAR Y FECHA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN DE CARGO

Los integrantes del listado de elegibles del concurso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales que se relacionan a continuación **DEBERÁN ASISTIR EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2011 A LAS 10:00 AM A LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO UBICADAS EN LA CARRERA 42B No. 18A - 85 BARRIO PANDIACO DE LA CIUDAD DE PASTO**, con la cédula de ciudadanía y sin acompañantes. Los citados son:



No.	PUESTO LISTADO DE ELEGIBLES	DECRETO LISTA ELEGIBLE	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	Cargo	ESPECIALIDAD
1	12	1112 de 2009	TARAPUES FRANCISCO GUILLERMO	12985950	RECTOR	RECTOR
2	13	1112 de 2009	TORO OSCAR ERDULFO	87571758	RECTOR	RECTOR

2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Para el desarrollo de la audiencia pública, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Las personas citadas deberán presentarse 30 minutos antes de la hora señalada, y se identificarán debidamente para el ingreso a la misma, no se permitirá el ingreso de acompañantes, ni de menores de edad, pues iniciada la audiencia no se permitirá la salida de los aspirantes hasta tanto no se culmine la misma.
- Los asistentes deberán presentar a la entrada de la audiencia la cédula de ciudadanía original o contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todos aquellos casos en que no se cuente con la cédula se deberá presentar el Certificado Judicial Vigente acompañado del denuncia de pérdida o extravío de la cédula de ciudadanía.

Para el personal que no pueda asistir a la audiencia. Poder debidamente conferido ante autoridad competente, acompañado de la fotocopia de la cédula de quien otorga el poder y de quien lo recibe

- No se permitirá el ingreso ni participación del elegible en la audiencia cuando se presente en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o no acrediten su documento de identificación.
- Quienes lleguen después de la hora citada y no haya pasado el turno para la escogencia de establecimiento educativo, podrán ingresar a la audiencia y escoger cuando le corresponda su turno.
- La escogencia de empleo se hará siguiendo en estricto orden descendente la ubicación de los elegibles, de acuerdo con el nivel, ciclo, área de conocimiento o cargo directivo para el cual concursó.
- Los aspirantes que lleguen después de que haya pasado su correspondiente turno, podrán ingresar al lugar de realización de la audiencia; su nombre será incluido al final de la lista prevista para la respectiva jornada y serán llamados al final de la jornada para seleccionar



el establecimiento educativo dentro de las opciones disponibles en ese momento y antes de la asignación de plaza a los ausentes o a quienes sin renunciar hayan decidido no escoger.

- g) Al elegible que no se presente a la audiencia, se le asignará una de las vacantes en una de los establecimientos educativos en donde se registre la necesidad del servicio, una vez se haya finalizado la escogencia de cargo por parte de los aspirantes que si asistieron a ella. En este caso se acudirá al orden de ubicación en la lista y al orden alfabético de los establecimientos educativos disponibles.
- h) Cuando un aspirante que se encuentre en la lista de elegibles decida no escoger establecimiento educativo, perderá la oportunidad de hacerlo y en consecuencia se le asignará una de las vacantes, una vez los demás miembros de la lista hayan realizado su escogencia. En este, caso se acudirá al orden de ubicación en la lista y al orden alfabético de los establecimientos educativos disponibles que registre la necesidad del servicio.
- i) El aspirante que se encuentre incluido en la lista de elegibles, sólo podrá escoger en el nivel, ciclo, área de conocimiento o cargo directivo para el que concursó.
- j) Cerrada la escogencia de establecimiento educativo, por una sola vez, los elegibles podrán realizar canjes o permutas, entendiendo que las mismas sólo operan si se trata de la misma área para la cual concursaron, siempre y cuando se realicen al final de la audiencia, de lo cual se dejará la respectiva constancia en el acta.
- k) Una vez suscrita el acta de escogencia de establecimiento educativo no procederán cambios, ni desistimientos.

3. VACANTES OFERTADAS

No.	CARGO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	ZONA
1	Directivo Docente Rector	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA	EL CHARCO	URBANA
2	Directivo Docente Rector	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DEL TAPAJE	EL CHARCO	RURAL
3	Directivo Docente Rector	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BAZAN	EL CHARCO	RURAL
4	Directivo Docente Rector	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOFONIAS YACUP	LA TOLA	URBANA
5	Directivo Docente Rector	INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL LITORAL PACIFICO	OLAYA HERRERA	URBANA
6	Directivo Docente Rector	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA	OLAYA HERRERA	URBANA

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.



LA VACANTE QUE SE OFERTA A CONTINUACION SE ENCUENTRA UBICADA EN TERRITORIO COLECTIVO RAZON POR LA CUAL EL ELEGIBLE QUE LA SELECCIONE DEBERÁ APORTAR EL AVAL EXPEDIDO POR EL CONSEJO COMUNITARIO RESPECTIVO COMO REQUISITO PARA SER NOMBRADO EN PERÍODO DE PRUEBA.

No.	CARGO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	ZONA
1	Directivo Docente Rector	INSTITUCION EDUCATIVA LA TRIBUNA	EL CHARCO	RURAL
2	Directivo Docente Rector	INSTITUCION EDUCATIVA LAS MARIAS	OLAYA HERRERA	RURAL

4. EMPATES

Cuando fuere necesario dirimir el empate entre elegibles que hayan obtenido puntajes totales iguales y tengan el mismo puesto en la lista de elegibles, se acudirá en su orden a los siguientes criterios:

- a) Con la persona que se encuentre en situación de discapacidad.
- b) Con quien ostente derechos en carrera docente.
- c) Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la ley 403 de 1997.
- d) Por último, se aplicará el mayor puntaje obtenido en cada una de las pruebas, de acuerdo con el siguiente orden: aptitudes y competencias básicas, psicotécnica, valoración de antecedentes, entrevista.

La calidad de alguno de los anteriores criterios debe ser debidamente demostrada por el elegible al momento de su turno de escogencia de plaza, dentro de la audiencia pública, situación que requiere, que los elegibles acudan a la audiencia con la documentación que puede soportar los criterios que pudieran hacer valer dentro de un hipotético empate, de no demostrar dentro de la audiencia los criterios establecidos en los literales a, b y c, del presente artículo, se aplicará de manera directa al criterio establecido en el literal d del mismo.

5. REPRESENTACIÓN EN LA AUDIENCIA

El aspirante que no pueda asistir a la audiencia pública, podrá delegar a otra persona, para que lo represente, firme el acta de escogencia, para ello deberá allegarse autorización debidamente otorgada ante Notario Público.



6. PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCOGENCIA

Una vez el elegible o su apoderado, haya seleccionado el establecimiento educativo, deberá firmar el acta correspondiente que da fe de su libre elección, la cual obliga a todas las partes.

7. COMUNICACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS

Una vez se aporten los documentos exigidos y con base en el acta levantada dentro de la audiencia pública de escogencia de cargo, se realizará el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, de las personas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para tal fin, el cual será comunicado a los nombrados, a efectos de que concurran para la notificación del mismo.

Una vez notificado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, sobre la aceptación o no del cargo y diez (10) días hábiles contados a partir de la aceptación del empleo para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no posesionarse dentro del término, la entidad territorial lo excluirá de la lista de elegibles y procederá a nombrar a quien le siga en lista de elegibles.

En aquellos casos en que los docentes nombrados se notifiquen del acto administrativo y acepten el nombramiento renunciando a términos en el acta respectiva, el término para posesionarse (10 días) se contará a partir del día siguiente a la suscripción del acta mencionada.

8. RETIRO DE LOS ASPIRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES

Quien sea nombrado en período de prueba, se entenderá retirado de la lista de elegibles de la entidad territorial respectiva.

Igualmente, son causales para el retiro del listado de elegibles las siguientes: cuando el aspirante en audiencia pública manifieste expresamente su voluntad de no aceptar ninguna de las vacantes ofertadas; cuando el aspirante no acepte el nombramiento; cuando el aspirante presente renuncia frente al listado de elegibles o frente al nombramiento; cuando el aspirante no acredite los requisitos exigidos para el cargo; cuando el aspirante no tome posesión del cargo dentro del término previsto en la normatividad vigente y por las demás causales contenidas en la ley.



9. PERÍODO DE PRUEBA Y MOVILIDAD DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL

Los docentes o directivos docentes nombrados en período de prueba no podrán ser trasladados.

10. DOCUMENTOS REQUERIDOS

LOS CITADOS DERERÁN ASISTIR A LA AUDIENCIA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

En una Carpeta Tamaño Oficio

1. Formato único de hoja de vida, función pública. Disponible en www.dafp.gov.co
2. Formato único de función pública de declaración de bienes y rentas debidamente diligenciado en letra clara e imprenta. Disponible en www.dafp.gov.co
3. Documentos soportes de hoja de vida, especificados en el formato.
4. Fotocopias debidamente autenticadas de certificados de estudios, actas de grado y diploma.
5. Fotocopia cédula de ciudadanía (Tipo de Sangre).
6. Dos Fotografías 3x4 cm. Fondo Azul.
7. Certificado Original del Curso de Pedagogía o Constancia de estar cursando Postgrado, expedida por la correspondiente entidad de Educación Superior para Profesionales y no Licenciados. (Este requisito se requiere una vez se haya terminado el período de prueba, pero se debe tener en cuenta desde ahora)
8. Certificado de Aptitud laboral (Examen Médico de ingreso)
9. Certificado procuraduría. Disponible en www.procuraduria.gov.co
10. Certificado Contraloría. Disponible en www.contraloriagen.gov.co
11. Antecedentes judiciales.
12. Fotocopia Libreta Militar (Únicamente varones)
13. 1% de Salario en Estampillas (\$).

El aporte de esta documentación es de carácter obligatorio, pues dentro de la misma audiencia se pretende realizar el acto administrativo de nombramiento y el acto de posesión dada la necesidad del servicio educativo en los establecimientos educativos ofertados.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los _____/

PAOLA DE LOS RÍOS GUTIÉRREZ

Secretaria de Educación y Cultura Departamental

Revisó: JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ
Asesor Administrativo y financiero SED

Revisó: CARLOS ANDRES LOPEZ MELO
Coordinador Oficina Jurídica SED

Elaboró: OSCAR ALFONSO VIASUS PINEDA
Abogado Recursos Humanos SED.

Revisó: LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
Coordinadora Recursos Humanos SED.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)